

**Reforma a la ley del 13 de mayo de 1891, sustituyendo la
Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización e Industria por las de “Fomento”
e “Industria y Comercio”. Diario Oficial
de la Federación, abril 30 de 1917**

Al margen un sello que dice: “República Mexicana.—Ley”.—Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido; y

CONSIDERANDO

Que dado el gran incremento que han tomado algunos de los principales ramos cuyo conocimiento corresponde a la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, y la importancia y trascendencia nacional que los mismos revisten, se hace necesario tanto para su mejor estudio y atención, cuanto para hacer más breve y eficaz el despacho de los negocios en beneficio del servicio público, que dicha Secretaría se divida en dos, entre las que sean repartidos convenientemente los ramos de referencia.

Que está entre las facultades extraordinarias que competen a la Primera Jefatura, la de reformar la ley de 13 de mayo de 1891, que establece el número de Secretarios de Estado para el despacho de los negocios de orden administrativo de la Federación, y determinar los asuntos que a cada Secretaría corresponden. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.—En substitución de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, establecida por el artículo 1o. de la ley de 13 de mayo de 1891, habrá dos Secretarías, que se denominará, de Fomento una, y de Industria y Comercio la otra.

ARTICULO 2o.—Corresponderá a la Secretaría de Fomento lo siguiente: Colonización, Inmigración y colonias Agrícolas.—Fundación de pueblos.—Materia Agraria.—Tierras de pueblos, dotación de tierras a los pueblos y fraccionamiento de latifundios.—Terrenos bal-

díos.—Terrenos nacionales.—Bosques y productos vegetales de los terrenos de la Nación.—Fomento, conservación y explotación de las riquezas forestales en el Territorio Nacional.—Aguas de jurisdicción federal.—Concesiones y vigilancia para su aprovechamiento.—Obras de Irrigación de tierras y desecación de lagunas.—Caza, Pesca, Piscicultura.—Agricultura, estudio y fomento de ésta y de la ganadería, apicultura, avicultura y sericultura.—Escuela de Agricultura.—Escuelas prácticas agrícolas.—Establecimientos para la propagación de semillas, plantas vegetales, industriales y medicinales, árboles frutales y forestales.—Estaciones experimentales.—Cámaras y Asociaciones agrícolas, ganaderas y otras similares.—Escuela de Veterinaria.—Estudios geográficos, meteorológicos y astronómicos.—Propaganda y exposiciones agrícolas, ganaderas, florestales y forestales.—Observatorios astronómicos y meteorológicos.—Viajes y exploraciones científicas.—Censo.—Estadística General.—Gran Registro de la Propiedad.

ARTICULO 3o.—Corresponderá a la Secretaría de Industria y Comercio lo siguiente: Comercio.—Industrias en general.—Cámaras y asociaciones industriales y comerciales.—Enseñanza y propaganda industrial.—Estudios y exploraciones geológicas.—Minería.—Concesiones y explotaciones mineras.—Petróleo y combustibles minerales.—Concesiones y explotaciones petroleras.—Propiedad mercantil e industrial.—Privilegios exclusivos.—Trabajo.—Asociaciones obreras.—Dirección general del trabajo y cuestiones obreras.—Emigración.—Sociedades Anónimas.—Sociedad de Seguros.—Lonjas y Corredores.—Exposiciones Nacionales e Internacionales.—Estadística Comercial, Fabril y Minera.—Marina Mercante.

ARTICULO 4o.—Queda reformada en los términos de los artículos anteriores la ley de 13 de mayo de 1891.

TRANSITORIOS

Primero.—Este decreto comenzará a regir desde el día 15 de abril del presente año de 1917.

Segundo.—Los negocios y expedientes relativos a los ramos que corresponda a las nuevas Secretarías, les serán remitidos en la propia fecha que comience a regir este decreto, para que continúen, en su conocimiento y tramitación.

Tercero.—Cada una de las nuevas Secretarías tendrá una organización interior, semejante a las demás Secretarías de Estado que actualmente están en funciones; quedando autorizados el Secretario de Fomento y el de Industria y Comercio para proceder a verificar el establecimiento de las nuevas Secretarías a que esté decreto se refiere; y para formar los proyectos de presupuestos y personal para cada una de las Secretarías, que remitirán a la de Hacienda para los efectos legales correspondientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en la Ciudad de México, a 31 de marzo de 1917.—Venustiano Carranza, Rúbrica.

Al C. Ing. Pastor Rouaix, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.—Presente.

Diario Oficial, mayo 2 de 1917.—Circular relativa a la forma en que quedará dividida la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, a partir del día 1o. de mayo del corriente año.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Oficialía Mayor.—Departa-

mento de Administración.—Núm. 2875.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista con fecha 13 del actual, expidió un decreto del cual acompaño a usted un ejemplar, en el que se establece cuáles serán las nuevas Secretarías de Estado que funcionarán desde el día 1o. de mayo próximo.

En virtud del Decreto a que me refiero, la antigua Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, se ha dividido en dos Secretarías, que llevarán por nombre: una, de Fomento y la otra de Industria y Comercio, señalándose las atribuciones que a cada una corresponden.

Para antender los asuntos de la incumbencia de la Secretaría de Fomento, provisionalmente ha sido organizada de la siguiente manera:

Oficialía Mayor: Con los Departamentos de Administración de Biblioteca y Reparto de Publicaciones y de Talleres Gráficos.

La Dirección Agraria: Con los Departamentos de Tierras, de Colonización e Inmigración y del Gran Registro.

La Dirección de Agricultura: con los Departamentos de Propaganda y Estadísticas Agrícolas, de Estudios Agrícolas Experimentales, de Zootecnia, de Parasitología Agrícola y la Escuela Nacional de Veterinaria.

La Dirección de Aguas: Con el Departamento de Concesiones, y el Departamento de Irrigación.

La Dirección Forestal y de Caza y Pesca:

Con el Departamento de Bosques, la Escuela Nacional Forestal y del Departamento de Islas Marítimas y de Caza y Pesca.

La Dirección de Estudios Geográficos y Climatológicos: Con la Comisión Geográfica de la República, el Departamento de Observatorios Astronómicos y el Departamento de Observatorios Meteorológicos y Sismológicos.

La Dirección de Estudios Biológicos: Con el Departamento, de Exploración de la Flora y la Fauna y el Museo de Historia Natural.

La Dirección de Estadística: Con el Departamento Agrícola Industrial y Comercial.

El Departamento Jurídico.

Además, la Comisión Nacional Agraria, cuya presidencia corresponde al Secretario de Fomento, y que sigue constituida con arreglo a la ley, consta de su Secretaría General y Delegaciones y de la Dirección Auxiliar correspondiente, que tiene el Departamento Paleográfico y el Técnico, para tramitar y estudiar los expedientes y ejecutar los trabajos de campo.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás fines, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.—México, abril 20 de 1917.—El Secretario de Fomento. Pastor Rouaix, Rúbrica.

Al C.

Es copia, para su publicación en el “**Diario Oficial**”

El Oficial Mayor, Salvador Gómez.